

deportiva, deberá dirigirse al Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Calahorra, desde el día 1 al 20 de Julio, para las Entidades que deseen utilizar campos de fútbol y del 1 al 20 de Agosto de cada año, para las Entidades que deseen utilizar el resto de instalaciones.

Se entiende por temporada deportiva la que transcurre del 1 de Julio del año en curso, al 31 de Junio del año siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, cumplimentados los impresos que a tal efecto se faciliten.

2. Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que se hubieran cursado con arreglo a la presente normativa.

3. Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad.

Artículo 3.— En el presente capítulo se regula el horario de uso de las I.D.M., que habitualmente y para las Asociaciones y Entidades es el siguiente: la jornada diaria extralectiva (de 18,00 a 22,00 horas), y los fines de semana y festivos.

Artículo 4.— De acuerdo con las solicitudes presentadas para la utilización de las I.D.M., se concederán los oportunos permisos atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.— Categoría de cada entidad.
- 2.— Actividades federadas y su grado.
- 3.— Número de participantes y su edad.
- 4.— Que se trate o no de grupos estables.
- 5.— Que cumplan con las obligaciones establecidas: pago de cuotas, observancia del orden...
- 6.— Que carezcan de recursos propios.
- 7.— Que atiendan a deportes menos promocionados.
- 8.— Que colaboren con el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 5.— 1. El uso autorizado de las I.D.M., estará en cada caso determinado por las condiciones (económicas, de calendario, horario...) que establezca el Ayuntamiento.

2. En las competiciones oficiales-federadas, las condiciones que se establezcan irán dirigidas a:

- * Fijar los costes económicos que se deriven del uso de las I.D.M., cuando sea preciso realizar trabajos o aportar materiales extraordinarios.
- * Regular la explotación de la publicidad estática o audiovisual.
- * Establecer los cánones oportunos en los supuestos en los que se establezca cobro de entradas.

3. En los entrenamientos regulares y actividades organizadas por las Entidades, las condiciones particulares se establecerán para cada caso.

Artículo 6.— El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar calendarios, horarios etc. (oficiales o no) autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas (por ejemplo: celebración de nuevas actividades de carácter puntual que no estuvieran programadas previamente), o concretas necesidades de mantenimiento de las instalaciones deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Del mismo modo el Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar, de acuerdo con sus necesidades, los espacios deportivos e instalaciones que se cedan a las Asociaciones y Entidades.

Las facultades para modificar las condiciones de uso señaladas en los puntos anteriores, serán ejercidas por el Servicio Municipal de Deportes de acuerdo con sus potestades de organización, sin que en ningún caso puedan ser debidas a criterios meramente arbitrarios.

Artículo 7.— Cualquier cambio de calendario, horario, instalación, etc. (oficial o no) que deseen realizar las Entidades, respecto de los usos autorizados de las I.D.M., deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Artículo 8.— Todas las entidades que depositen material en las I.D.M., deberán recogerlo convenientemente en cestas o armarios propiedad de la Entidad, de acuerdo con las instrucciones que se indiquen por el personal responsable de la instalación. El Ayuntamiento de Calahorra no se responsabilizará por ninguna causa, de la pérdida o deterioro de los citados materiales.

CAPITULO II

Utilización libre de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 9.— Todas las personas que lo deseen pueden utilizar las I.D.M. de acuerdo con las normas específicas de cada instalación siempre que:

* No estén sujetas a otros usos autorizados: cursillos, entrenamientos, etc.

* No esté gravada su utilización con el pago de un precio público.

Artículo 10.— Para la utilización de una Instalación Deportiva gravada por un precio público reglamentario, es necesario efectuar previamente el pago correspondiente en la taquilla de cada instalación.

Artículo 11.— El pago por la utilización de las I.D.M., se realizará en el momento de solicitar la misma o su reserva.

Artículo 12.— Una vez efectuado el pago del precio público por la utilización o la reserva de una I.D.M., no se devolverá su importe aun cuando el usuario no hubiera utilizado la instalación solicitada.

Artículo 13.— Las I.D.M. no pueden ser utilizadas por los mismos usuarios dos, o más veces seguidas, salvo que no existieran otros usuarios que las demandaran.

Artículo 14.— Pueden hacerse reservas de las I.D.M. de acuerdo con

los siguientes criterios:

* Las instalaciones que requieran un uso individual o de parejas (Pistas de Tenis, Frontones, etc) se reservarán diariamente en horario de taquilla.

* Las instalaciones que requieran un uso colectivo (Pistas polideportivas exteriores, Pabellones, Campos de Fútbol, etc) podrán reservarse con una semana de antelación.

* Las reservas se solicitarán en cada una de las instalaciones.

* No se admitirá ninguna reserva cursada por teléfono.

Artículo 15.— La utilización de una instalación sin la adquisición previa del correspondiente ticket o entrada justificante del abono del precio público, será motivo de:

1.— El pago del correspondiente precio público incrementado en un 25%.

2.— El uso reiterado de las I.D.M. sin la adquisición del correspondiente ticket, será motivo de sanción, según lo dispuesto en el Capítulo IX de la presente Ordenanza.

Artículo 16.— Cuando se utiliza reglamentariamente una I.D.M., se entiende asimismo autorizado el derecho a:

1.— Acudir a los vestuarios para cambiarse 20 minutos antes de la hora de utilización del terreno de juego.

2.— Utilizar los vestuarios y las duchas hasta 20 minutos después de la hora de utilización del terreno de juego.

Artículo 17.— La utilización de las I.D.M., está supeditada a la celebración de actividades organizadas o autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones, serán informadas con la debida antelación.

Artículo 18.— Los usuarios de las I.D.M. responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios etc. que hubieren utilizado.

Artículo 19.— Asimismo el usuario o Entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los empleados municipales responsables de las instalaciones. El incumplimiento de este deber de comunicación, será demostrativo de una aptitud dolosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

CAPITULO III

Normas Generales de utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Calahorra

Artículo 20.— Las I.D.M. son de libre acceso dentro de los horarios y días de apertura al público. Los usuarios pueden gozar de todas las instalaciones, equipamiento deportivo y demás servicios, según lo dispuesto en el presente Capítulo, y en los que regulen el uso de cada instalación.

Artículo 21.— Las I.D.M. se cierran al público a la hora señalada para cada una de ellas, de acuerdo con el horario de trabajo del personal responsable de las mismas. Los deportistas (Clubes, Asociaciones, etc.) que pretendan realizar su actividad hasta la hora de cierre de la instalación, y deseen utilizar los vestuarios, deberán abandonar la práctica deportiva, 15 minutos antes de la hora de cierre y las instalaciones a la hora indicada.

Artículo 22.— La práctica de juegos y deportes, únicamente puede realizarse en las áreas y terrenos de juego destinados al efecto.

Artículo 23.— Es obligatorio utilizar prendas y calzado deportivo adecuado, para el correcto uso y disfrute de las zonas de práctica deportiva, en todas las I.D.M.

Será obligatorio utilizar calzado tipo "chancleta" o similar, en todos los vestuarios y duchas de las I.D.M.

Artículo 24.— Los usuarios de las I.D.M., guardarán el debido respeto ante las demás personas, usuarias o no, especialmente en lo concerniente a formas, compostura y limpieza personal.

Artículo 25.— Asimismo los usuarios ayudarán a mantener las I.D.M. en perfecto estado, debiendo colaborar con los empleados públicos atendiendo a sus indicaciones, cumpliendo la normativa, cuidando el mobiliario, jardines, arbolado y material deportivo, utilizando las papeleras, ceniceros, etc.

Artículo 26.— Los usuarios satisfecerán puntual y previamente, los precios públicos y cuotas que se establezcan por el uso de cada instalación y por los servicios que se presten.

Artículo 27.— Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de juego y vestuarios de las I.D.M.

Asimismo, está igualmente prohibido comer o beber en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios y césped o jardines.

Artículo 28.— No está permitida la entrada de animales en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 29.— No se permitirá el acceso a aquellos espacios deportivos destinados exclusivamente a un sexo, a las personas que no sean del sexo indicado.

Artículo 30.— Queda prohibida la circulación de bicicletas, motocicletas y automóviles dentro del recinto de las I.D.M.

Artículo 31.— Los usuarios pueden utilizar los guardarropias en las I.D.M. donde se preste este servicio. No se responderá de las prendas u objetos que no se depositen en guardarropias.

Los objetos depositados en guardarropias serán devueltos previa presentación de la ficha recibida a su depósito. En caso de extravío de la